



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO AL HONOR Y A LA
BUENA REPUTACIÓN EN PERSONAS PROCESADAS DE LIMA SUR,
2018-2019

**PARA OBTENER TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTORES

ÁNGEL ANDRÉS ALEGRE SIERRA
CYNTHIA VÁSQUEZ HIDALGO

ASESOR

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PENAL

LIMA, DICIEMBRE DE 2020

DEDICATORIA

El trabajo de investigación está dirigido a mi familia entera, fueron ellos mi inspiraron para estudiar la carrera de derecho y sobre todo sus enseñanzas de caminar del lado correcto.

Ángel Andrés Alegre Sierra

Doy gracias a dios por permitirme tener esta alegría inmensa. Es por ello que este trabajo está dedicado a mis padres, hermanos, esposo e hija, quienes me enseñaron ver la vida desde otra perspectiva, sobre todo aprender a salir adelante a pesar de las adversidades de la vida y recordar siempre la frase que marco mi vida universitaria “la universidad no hace al alumno, sino el alumno hace a la universidad”, porque de acuerdo a la formación académica brindada saco adelante día a día el nombre de mi alma mater con el adecuado desempeño de mis funciones como profesional.

Cynthia Vásquez Hidalgo

AGRADECIMIENTOS

Nuestro agradecimiento a todos los profesores de mi segunda casa de estudios – Universidad Autónoma del Perú, por la inmensa labor académica que realizan de manera diaria y transmitir sus enseñanzas para formar profesionales de éxito, sobre todo con espíritu de justicia que la sociedad necesita. Asimismo, por el apoyo desinteresado que siempre nos brindaron en toda nuestra vida universitaria.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Justificación e importancia de la investigación	13
1.3. Objetivo y campo del trabajo de investigación	14
1.4. Limitaciones de la Investigación.....	14
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes del trabajo de Investigación.....	17
2.2. Bases teóricas – científicas	21
2.3. Definición de la terminología empleada	38
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Paradigma y enfoque.....	43
3.2. Tipo y diseño de investigación	43
3.3. Población y muestra	43
3.4. Hipótesis.....	44
3.5. Variable – operacionalización	44
3.6. Método y técnicas de la investigación	48
3.7. Técnica de procesamiento y análisis	48
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.1. Resultados descriptivos e inferenciales	50
4.2. Contrastación de hipótesis.....	56
CAPÍTULO V. DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones	59
5.2. Conclusiones	61
5.3. Recomendaciones	62
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Operalización de la variable 1	46A
Tabla 2 Operalización de la variable 2	47
Tabla 3 Pregunta en relación a la figura 1	50
Tabla 4 Pregunta en relación a la figura 2.....	51
Tabla 5 Pregunta en relación a la figura 3.....	52
Tabla 6 Pregunta en relación a la figura 4.....	53
Tabla 7 Pregunta en relación a la figura 5.....	54
Tabla 8 Pregunta en relación a la figura 6.....	55

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Escala porcentual de la tabla 3.	50
Figura 2. Escala porcentual de la tabla 4.	51
Figura 3. Escala porcentual de la tabla 5.	52
Figura 4. Escala porcentual de la tabla 6.	53
Figura 5. Escala porcentual de la tabla 7.	54
Figura 6. Escala porcentual de la tabla 8.	55

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO AL HONOR Y A LA BUENA REPUTACIÓN EN PERSONAS PROCESADAS DE LIMA SUR, 2018-2019

ÁNGEL ANDRÉS ALEGRE SIERRA
CYNTHIA VÁSQUEZ HIDALGO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El trabajo de investigación que lleva por título “la prisión preventiva y el derecho al honor y a la buena reputación en personas procesadas de Lima Sur 2018 – 2019”, tiene como objetivo analizar los efectos que produce la excesiva imposición de la prisión preventiva, siendo su aplicación de manera excepcional. Para ello, era necesario realizar el tipo de investigación desde un enfoque cuantitativo, para poder comprender, analizar las razones los efectos que producen la medida de coerción procesal – prisión preventiva, para ello, se debe contar con dos variables: independiente (el derecho al honor a la buena reputación) y dependiente (prisión preventiva), se realizó un diseño descriptivo – correlacional dado que la variable independiente influye directamente sobre la variable dependiente en la investigación. La información fue recabada de las diferentes investigaciones y la realidad del excesivo uso de la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciaria, se aplicó técnicas de entrevistas una población determinada entre especialistas en el tema que se encuentra relacionado directamente al derecho constitucional y penal, esto incluye una población determinada, a fin de establecer la vulneración del derecho al honor y a la buena reputación.

Palabras clave: Derecho al honor y la buena reputación; medida cautelar; política criminal, prisión preventiva.

**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO AL HONOR Y A LA BUENA
REPUTACIÓN EN PERSONAS PROCESADAS DE LIMA SUR, 2018-2019**

**ÁNGEL ANDRÉS ALEGRE SIERRA
CYNTHIA VÁSQUEZ HIDALGO**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The research work entitled "preventive detention and the right to honor and good reputation in persons prosecuted in southern Lima 2018 - 2019", aims to analyze the effects of excessive imposition of preventive detention, being exceptional application. For this, it was necessary to carry out the type of investigation from a quantitative approach, in order to understand, analyze the reasons for the effects produced by the procedural coercion measure - Preventive Prison, for this, there must be two variables: independent (the right to honor to good reputation) and dependent (preventive detention), a descriptive - correlational design was made since the independent variable directly influences the dependent variable in the investigation. The information was gathered from the different investigations and the reality of the excessive use of preventive prison and prison overcrowding, interview techniques were applied to a certain population among specialists in the subject that is directly related to constitutional and criminal law, this includes a determined population, in order to establish the violation of the right to honor and good reputation.

Keywords: Right to honor and good reputation; caution; criminal policy, preventive prison.

INTRODUCCIÓN

El trabajo está dirigido básicamente abordar de ¿cuáles son los daños de la prisión preventiva?, a consecuencia de su imposición de la prisión preventiva a una persona, debido a que su característica principal es su excepcionalidad, y se ha desnaturalizado en la actualidad al convertirse en una regla por diversos factores como es el llamado de peligro procesal, sin embargo en la actualidad la figura procesal de la prisión preventiva se ha vuelto altamente discutible debido a que su excesiva imposición genera y produce efectos colaterales por cuanto el hacinamiento de los centros penitenciarios ha sobrepasado la capacidad y para que pueda sobrevivir dentro del recinto penitenciario se tiene que pagar cuotas a fin de vivir lo más tranquilo posible, pero esos efectos de daños recae en los familiares; como son padres, hijos, esposa y que terminan por romper el vínculo familiar.

Estamos en los tiempos donde los ciudadanos asumen que todo se soluciona con la imposición de pena privativa de libertad y la dación de leyes con penas altamente elevadas, como la cadena perpetua, como la fórmula mágica que acabara de manera instantánea con la inseguridad y la delincuencia. Sin embargo, esto es una falacia, por cuanto no se toma en cuenta los efectos colaterales que produce la prisión preventiva. Este determinado que no es la solución al problema elevar las penas, tampoco privar a una persona de su libertad sin una sentencia que condenatoria.

El Estado posee el monopolio en administración de justicia a fin de brindar y sancionar la infracción de una norma que protege bienes jurídicos. Si bien es cierto que en teoría se define a la prisión preventiva como una medida coercitiva de carácter personal, siendo una medida altamente dañosa porque se priva a una persona de su libertad para recién investigarlo. Asimismo, los legisladores modifican al código penal y el código procesal penal de manera indiscriminada con la finalidad de elevar las penas, y enviar un mensaje a la sociedad, señalando que la sanción debe ser drástica para aquellas personas que cometan un acto antijurídico.

En este sentido, el Estado es el principal garante por el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos de lo contrario no estaríamos acorde a un estado de derecho que necesita un país en desarrollo. El desarrollo de la investigación

se encuentra separado en cinco ejes fundamentales que a continuación serán detallados:

Capítulo I: En este capítulo se encuentra la formulación del problema de investigación, seguidamente se desarrolla los objetivos de la investigación relacionados con el tema, asimismo, se encuentra la justificación del tema propuesto y se desarrolla limitaciones del trabajo de investigación.

Capítulo II: En esta parte de la investigación, se encuentra estructurado bajo los antecedentes de investigación de las diferentes universidades nacionales e internacionales.

Capítulo III: En esta sección del trabajo de investigación, se plasma el tipo y diseño de investigación, población y muestra a fin de respaldar la información recabada después de haber aplicado diversas técnicas e instrumentos de recolección de datos basados en el desarrollo de la hipótesis del trabajo de investigación.

Capítulo IV: En esta parte del trabajo se consolida válidamente la información recabada en el desarrollo de la investigación. Asimismo, se corrobora el resultado de la investigación y la respectiva discusión que permitió contrastar las hipótesis del trabajo de investigación.

Capítulo V: Contiene la discusión principal del trabajo propuesto, seguidamente las conclusiones que se arribaron como consecuencia del trabajo desarrollado y por último tenemos las recomendaciones a fin de que puede tomar en cuenta nuestra postura.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

En La corte Interamericana de derechos humanos en adelante (CIDH) ha señalado en reiterada jurisprudencia que se ha desnaturalizado el uso de la prisión preventiva. Como consecuencia se tiene el hacinamiento de las cárceles, se estima que para el año 2015 existía un 60 % de la población penitenciaria que a un no contaban con sentencia condenatoria, que demuestra que purgan prisión preventiva sin tener una sentencia definitiva.

En el Perú se implementó en el año 2004 un proceso de reforma procesal penal de un nuevo código procesal penal, implicando la instauración de numerosos cambios de justicia penal, buscando que dicha reforma procesal penal reemplace el modelo inquisitivo por el modelo acusatorio. Como consecuencia, el ministerio público solicita la imposición de prisión preventiva únicamente alrededor entre el 32 % y 35 % de los casos en etapa de investigación preparatoria, considerando contrarrestar un importante grado de riesgo de fuga o manipulación de la investigación.

El distrito fiscal de lima sur fue creado en el año 2009, desde la fecha cuanta con un 25 % de casos atendidos que en la etapa de investigación preparatoria han considerado la aplicación de la prisión preventiva como una medida cautelar.

Uno de los principales problemas que podemos encontrar es la mala formación inquisitiva que existe en cuanto al derecho penal y la nueva formulación del sistema procesal penal. Como consecuencia existe la afectación al derecho al honor y a la buena reputación de la persona, ya que aún no se concluye si debe merecer dicha condena o si cometió el delito. El aporte del presente trabajo de investigación concluye que se debería capacitar a los operadores de justicia, para que exista una buena aplicación del marco normativo de prisión preventiva.

- **Problema general**

PG. ¿Cuál es el grado de vulneración del derecho al honor y la buena reputación del procesado por la imposición de prisión preventiva?

- **Problemas específicos**

PE. ¿Qué daño colateral genera la prisión preventiva por la excesiva imposición de dicha medida?

PE. ¿En qué medida la prisión preventiva genera un grado de vulneración por su mala aplicación?

1.2. Justificación e importancia de la investigación

El trabajo de investigación consiste en determinar el daño colateral de la prisión preventiva y uso afectación del derecho al honor y la buena reputación.

Justificación teórica

El presente trabajo se justifica a las teorías existentes sobre la prisión preventiva. Buscando aportar nuevos conocimientos referidos en el exceso de la aplicación de la normativa, por lo que, el presente trabajo justificara su importancia y su uso correcto de la medida de coerción personal a efectos de no dañar derechos fundamentales como es el derecho al honor y la buena reputación.

Justificación metodológica

El presente trabajo se justifica en razón de evaluar un instrumento a través de una operación de variables y esto será utilizado como guía. El método de investigación utilizado sirvió, para buscar salidas alternativas y obtener soluciones adecuadas que pueda coadyuvar a solucionar el problema principal del trabajo de investigación.

Justificación práctica

El trabajo se realiza porque existe la necesidad de establecer criterios a fin de prevenir y evitar el desproporcionado uso de la prisión preventiva y que con ello se

viene afectando el derecho fundamental al honor y la buena reputación de las personas privadas de su libertad por diversos motivos debemos recordar que la intervención básica del derecho penal es de última de ratio, es decir cuando se haya agotado todas las demás alternativas de medidas coercitivas.

1.3. Objetivo y campo del trabajo de investigación

Objetivo general

OG. Determinar el grado de afectación de la prisión preventiva sobre el derecho al honor y la buena reputación.

Objetivos específicos

OE1. Determinar el daño colateral que genera la prisión preventiva por la excesiva imposición.

OE2. Determinar en qué medida la prisión preventiva genera un grado de vulneración por su mala aplicación.

1.4. Limitaciones de la Investigación

Existe limitación económica a fin de realizar la investigación debido a que no se cuenta con suficientes recursos económicos para profundizar el trabajo de investigación.

Limitación temporal

El trabajo desarrollado, los investigadores una vez culminado los estudios en la universidad, desarrollan diversas actividades en su centro laboral, teniendo inconvenientes para dedicarse a tiempo completo en la investigación desarrollada, pero no ha sido motivo para conseguir el objetivo trazado desde un inicio y se ha cumplido con desarrollar dentro de los parámetros y plazos establecidos.

Limitación económica

Respecto a los gastos generados en el trabajo como son la adquisición de libros y otros gastos adicionales han sido asumidos en su integridad por los tesisas, sigue siendo una de las limitaciones el no tener suficientes recursos económicos debido al bajo recurso económico que ostenta los investigadores, se ha manejado de la manera cautelosa a fin de lograr los objetivos de la investigación.

Limitación bibliográfica

Uno de los inconvenientes que tiene todo investigador en el Perú es contar con poca bibliografía, impide que se pueda desarrollar mejor e investigar, puesto debido a que la medida de prisión preventiva en el Perú y su aplicación viene siendo muy discutida.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del trabajo de Investigación

Se recopiló información de diversos trabajos realizados por distintas universidades internacionales y nacionales sobre la prisión preventiva, habiendo obtenido dicha información se desarrolló los antecedentes de diversos trabajos de carácter nacional e internacional.

Antecedentes internacionales

Ríos y Bernal (2018) señalan en su trabajo de investigación, “La prisión preventiva como expresión del simbolismo e instrumento del derecho penal del enemigo”, de la universidad san Martín de Porras” que, el objetivo del trabajo de investigación desarrollado, es determinar la configuración legal de la prisión preventiva en el Perú y Colombia. Aplicando el método lógico deductivo por la adaptación de principios y valores democráticos. Usando los instrumentos para la recolección de datos como los documentos bibliográficos, hemerográficos y electrónicos; la prisión preventiva se usa inmoderadamente, la cual permite que se advierta con la idea de emplearla como una pena adelantada en donde concluimos que el trabajo de investigación busca concienciar a la comunidad, con la necesidad de corregir el modo abusivo y desmedido con el que se aplica.

Rojo y Vanessa (2016) en el trabajo de investigación realizado sobre “El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal”, seminario de aportaciones teóricas y técnicas de la universidad nacional de la Pampa, establecieron que, el objetivo del trabajo de investigación es comprobar que, en el trascurso del proceso penal, se cumple una limitada actividad personal, esencialmente de los hostigados frente a la imputación en su consecuencia penal. Esto se traduce en coerción personal, la que se diferencia de la restricción real según recaiga sobre la persona afectando su libertad o sobre los bienes sujetándolos a fines procesales en donde concluimos que el trabajo de investigación concuerda que al aplicar la prisión preventiva afecta al derecho fundamental de la libertad de la persona.

Ramírez (2014) en su trabajo de investigación de tesis sobre “La prisión preventiva y su impacto en el hacinamiento del centro de rehabilitación de Tungurahua”, para obtener el título de abogado de los juzgados y tribunales de la

república de Ecuador, en la universidad de técnica de Ambato, establece que, el objetivo del trabajo de investigación es determinar el impacto de la prisión preventiva e identificar el efecto de la prisión preventiva en su exceso de la aplicación. Está enmarcado bajo el enfoque cualitativo debido a que se analizan varias variables. El instrumento utilizado en el trabajo de investigación es la encuesta realizada a los detenidos y a los jueces. Se reconoce que como resultado se puede apreciar que las personas detenidas no merecen el tipo de prisión que se le ha aplicado. El presente trabajo de investigación concuerda con el trabajo desarrollado, ya que se reconoce que se realiza un exceso al momento de dictar la medida cautelar.

García (2010) señalan en su trabajo de investigación de tesis, “La prisión preventiva o medida sustantiva y su incumplimiento en lo establecido en el código procesal penal”. Para obtener la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales y título profesional de abogada y notaria en la universidad de san Carlos de Guatemala, indica que, El objetivo es identificar o individualizar a las personas a las que se les atribuye la comisión del hecho (prisión preventiva); obtener los medios de indagación sobre la responsabilidad del imputado, para llevarlo a juicio o en su caso cualquier otro acto conclusorio; impedir consecuencias ulteriores de la infracción. La prisión preventiva es una medida de coerción para vincular al imputado al proceso, pero es tomada como una sentencia anticipada por parte del ministerio público. Concluimos que el trabajo de investigación reconoce que la prisión preventiva está siendo aplicada de una manera arbitraria.

Garzón (2008) señala en su trabajo de investigación de tesis, “La prisión preventiva: medida cautelar o pre- pena”, para obtener el grado de maestría, en la universidad andina Simón Bolívar que, El objetivo principal de trabajo de investigación es si la prisión preventiva, realmente cumple con su rol (medida cautelar), o si por el contrario, existen excesos en su aplicación, llegando a determinar por tanto, que la prisión preventiva no debe constituir la regla general, sino como acto arbitrario e injusto el privar la libertad en forma desproporcionada, esto sería una anticipación de la pena totalmente contraria a los principios elementales del estado constitucional y de los derechos humanos.

Antecedentes nacionales

Chumpitas (2017) señala en su trabajo de investigación desarrollada sobre “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad”, para obtener el título de maestro en derecho penal y procesal penal en la universidad Cesar Vallejo, señala que, el objetivo del trabajo de investigación es analizar el principio de proporcionalidad aplicado en la prisión preventiva y las medidas de alternativas aplicables. La metodología aplicable es de diferentes técnicas y métodos cualitativos. Se utilizó como instrumento la técnica de entrevista, análisis documental y observación. Como resultado obtenido de la investigación usando el instrumento de entrevistas concluyen que la finalidad de la medida es asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para su ejecución de la probable pena y que esa finalidad es constitucional. Concluyendo que no se aplica adecuadamente el principio de proporcionalidad por los operadores jurídicos; ya que, confunden la proporcionalidad con la proporcionalidad de la pena guarda correlación con el trabajo de investigación realizada porque no se encuentra una proporción en dictar una medida anticipada privando a la persona de sus derechos fundamentales.

Delgado (2017) señala en su trabajo de investigación sobre “Los criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva” en derecho penal, para obtener maestría en derecho penal, establece que, el objetivo desvirtuar el mandato de detención preventiva e injusticia irreparable la metodología aplicada es descriptiva y explicativa. El instrumento usado es las entrevistas y análisis documental. Como resultado podemos apreciar que la prisión preventiva es tomada como una regla y no como una excepción. Se concluye que el presente trabajo de investigación concuerda con el presente informe final en que existe una mala aplicación del mandato de detención preliminar y no respeta la normativa.

Pizarro (2016) en su trabajo de investigación sobre “La prisión preventiva y su influencia en la vulneración de la libertad personal en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco periodo 2015”, para obtener el título profesional de abogado en la universidad de Huánuco, estableció que, el objetivo es determinar a la prisión preventiva como una medida coercitiva que limita y restringe la libertad de la persona. La metodología aplicada es cualitativa; se empleó el instrumento técnico de entrevistas; como resultado se obtiene que se defina a la

prisión preventiva como una medida coercitiva cuyos fines son provisionales y garantizan el proceso penal, si bien es cierto es una medida que ayuda a desarrollar un debido proceso, pero la aplicación de la medida es muy extensa, logrando así vulnerar los derechos de la persona a llevar un juicio digno.

Litano (2015) en su trabajo de investigación sobre “Presupuestos para la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Huaura”, para obtener el título de abogado en la universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión señala que, el objetivo es identificar los factores que contribuyen a los efectos de motivación de los presupuestos para la prisión preventiva para evitar vulnerar su derecho a inocencia. La metodología utilizada es tipo descriptivo y explicativo. Los instrumentos aplicados son las encuestas, análisis documental, observación científica y uso de internet; la prisión preventiva suele ser interpretada durante el juicio oral como un indicio o evidencia adicional respecto de la culpabilidad del imputado. Concluimos que su trabajo de investigación concuerda con nuestro trabajo; ya que, la prisión preventiva vulnera el derecho de inocencia.

Poccomo (2015) en su trabajo de investigación desarrollo a cerca “La influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado”, para obtener el título profesional de abogada en la universidad nacional san Cristóbal de Huamanga, establece que, el objetivo es determinar en qué medida el peligro procesal influye en la imposición de la prisión preventiva. La metodología de investigación aplicada es la descriptiva y explicativa, se utilizó el análisis y síntesis. El instrumento usado para la recolección de datos es la ficha de resumen, ficha documental, entrevista de jueces y entrevistas a fiscales. La prisión preventiva no puede residir en fines preventivos, sino que solo se puede fundamentar en un fin legítimo, el peligro procesal en sus dos dimensiones: El peligro de fuga y peligro obstaculización. Se concluye que el trabajo de investigación aporta a nuestro informe describiendo que la prisión preventiva no se puede aplicar para fines preventivos.

2.2. Bases teóricas – científicas

Bases teóricas de la prisión preventiva

En la actualidad se pregona tanto del derecho penal garantista, su difusión ha sido amplia en la parte académica, pero en la práctica no se logra entender como los administradores de justicia y el titular de la investigación obvian por completo lo que establece el garantismo penal.

Se evidencia que los medios de comunicación interfieren o generan cierta presión en los jueces al momento de emitir sus resoluciones, por cuanto la precisión mediática es fuerte, y la sociedad quiere justicia basada en el encierro de toda persona investigada en la cárcel.

Existen administradores de justicia que terminan desconociendo por completo lo que se ha conseguido con tantos años de lucha donde se sacrificaron millones de vidas de personas inocentes por lograr los ansiados derechos, reconocimiento, respeto de los derechos fundamentales y que ellos puedan estar reconocidos en la Constitución, esos derechos de libertad en el trato de igual ante la ley.

No ha existido otro momento histórico en la historia de la humanidad en la cual los principales líderes del mundo se unieron e hicieron grandes esfuerzos para reconocer los derechos del hombre tal como lo establece (el artículo 1 de la declaración universal de los derechos humanos de 1948).

Cervantes (2016) señala sobre el derecho a la libertad:

La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad, así como por la honra se puede y debe aventurar la vida, y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres. (p. 613).

Del presente párrafo es un panorama actual como se viene aplicando la prisión preventiva en los diferentes países del continente y en América Latina y de manera particular nuestro país, lo que nos permite fijar ciertas medidas de urgencia por parte de los administradores de justicia a fin de cambiar el chip pensando con la encarcelación se va a luchar contra la criminalidad.

En este orden es preciso señalar sobre la prisión preventiva como una institución de carácter procesal.

García (1982) señala:

La prisión preventiva, hasta finales del siglo XVI pasando por el derecho técnico germánico, se ha utilizado fundamentalmente para guardar delincuentes, incluso con ulteriores fines antropofágicos, no como medio represivo en sí y ello es resultado de la concepción que sobre el delito y delincuente tiene la época: el hecho sancionable es un mal, y el culpable un perversus homo no susceptible de enmienda sino de castigo rápido y capital. En esta situación la cárcel custodia se impone frente a la prisión entendida y aplicada como pena. (p.11).

Cuando se revisa la doctrina sobre el origen de la prisión preventiva en el derecho antiguo era la ley de Talión ojo por ojo. Asimismo, cuando en el derecho romano, el amo era dueño del esclavo y ante una falta o una deuda este podía pagar con su vida, con el paso de los años se utilizaron como cárceles de custodia.

La evolución del derecho penal, siguió el mismo camino el derecho procesal penal, se crearon instituciones y se poco a poco se está logrando la abolición de la pena de muerte con diversas luchas. El derecho procesal penal puede adoptar medidas cautelares de coerción a fin de garantizar que el juicio llegue con éxito como es la figura de la prisión preventiva.

Así, la cárcel como pena existe desde los orígenes de la propia humanidad, teniendo la percepción como castigo es netamente invención fundamentalmente del derecho canónico como se ha podido advertir de la historia, por lo que, las primeras

prisiones tuvieron carácter meramente preventivo para poder aislar y encerrar a la persona haya quebrantado la norma.

Definición de la prisión preventiva.

El aumento excesivo de la delincuencia común, el crimen organizado ha conllevado al hacinamiento de los reos en el mundo penitenciario, y se ha generalizado la imposición de la prisión preventiva como parte del estado como político criminal para una lucha contra la delincuencia y organizaciones criminales y cualquier tipo de delito de cualquier índole.

Teniendo como consecuencia el hacinamiento de los centros penitenciarios habiendo sobrepasando su capacidad al 100 %, con lo que se afecta los derechos de las personas que se encuentran reclusas en los penales sin contar con una sentencia condenatoria, llevando a realizar un informe de la corte interamericana de derechos Humanos en la cual se advierte el uso desproporcionado de la prisión preventiva.

Del Río (2016) señala:

Dentro de derecho procesal penal, se encuentra la figura de las medidas cautelares que el juez puede imponer ante el requerimiento del fiscal quién es el titular de la acción penal, así se puede establecer que la naturaleza y finalidad son notas que se complementan y dotan de sentido mutuamente, por lo que, el segundo de los criterios apuntados, constituye la mejor referencia para constatar la efectiva consideración de una medida, como cautelar. (p. 32).

La prisión preventiva cumple la función de una medida cautelar y su aplicación debe ser de manera excepcional, pero en la práctica su uso es desproporcionado, debido a que su utilización no es excepcional en la mayoría de casos por presiones mediáticas de los medios de comunicación, por cuanto algunos procesos son transmitidos por justicia tv, en la mayor parte de todos los procesos transmitidos se han impuesto prisión preventiva a las personas investigadas y que luego de acudir a otras instancias superiores fueron revocadas dichas medidas cautelares.

Asimismo, la mayor parte de los países vecinos tienen problemas con el hacinamiento en sus centros penitenciarios debido a la sobrepoblación, actualmente en el Perú existe un número significativo de personas privadas de su libertad sin ninguna resolución final que defina su situación jurídica, por lo que, este encierro temporal ocasionan daños irreparables como son la baja de autoestima, pérdida de su familia, hermano, hijos, padres entre otras convivencias sociales que venía realizando así mismo esto afecta la el derecho fundamental al honor y a la buena reputación de todo investigado.

Uno de los problemas que tiene nuestro sistema de justicia es la figura de la prisión preventiva, como se ha señalado el aumento excesivo de reclusos en las cárceles de vuestro país, impide que se puedan implementar medidas de planificación de política criminal, esto se debe a la presencia de personas privadas de su libertad sin condenas; es decir sujetos que se encuentran privados de libertad, estando a la espera de su sentencia condenatoria o absolutoria y muchos de ellos salen en libertad una vez cumplido la prisión preventiva.

Toda persona que se encuentra recluido en un penal, se tiene como culpable para los ojos de la sociedad y se trata como culpable, cuando ni siquiera las imputaciones realizadas por parte las fiscalías han sido probadas y ni siquiera existe una acusación formal. No se debe pasar por alto la situación precaria de los centros penitenciarios, debido a dicha situación las condiciones básicas de vidas generan sufrimiento dentro de los penales para los reos, el confinamiento, el dolor y la angustia de no poder ver a sus familiares, no poder realizarse como persona son afectaciones que producen secuelas por el resto de toda su vida.

Según el informe sobre el uso de la prisión preventiva en América Latina por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde se cita al Informe de la reunión de expertos de alto nivel sobre revisión de las reglas mínimas de las Naciones Unidas celebrada en Santo Domingo, y que entre las causas comunes que a nivel regional son: el retardo en trámite del proceso, la ausencia de una asesoría técnica y legal de manera adecuada, la influencia de la opinión pública y rol protagónico de los medios de comunicación.

Se puede definir la prisión preventiva como una medida cautelar de naturaleza excepcional y subsidiaria.

Del Río (2016) señala:

La prisión preventiva es una medida cautelar, dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso penal que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y la eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de los riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria. (p. 145).

Asimismo, la prisión preventiva se encuentra regulado en el código procesal del 2004 se utiliza el término para designar al acto procesal, en donde el fiscal tiene la facultad de requerir dicha medida ante el órgano competente y será un juez quien resuelve dicho requerimiento se declara fundada o infundado el requerimiento del fiscal de prisión preventiva contra el imputado. La norma exige que el juez de la investigación preparatoria ponga a atención a los primeros recaudos que presenta el fiscal con su requerimiento y toda la documentación pertinente.

El requerimiento fiscal para su procedencia de la prisión preventiva, se debe sustentar en los hechos criminales que debe describirse el fiscal en calidad de hipótesis, en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Es decir en la práctica, el requerimiento de prisión preventiva se presenta a la mesa de partes del poder judicial, generándose un cuaderno con ese requerimiento, inmediatamente el juez que está a cargo pone a disposición de las partes procesales para que puedan hacer uso de derecho a la defensa, luego se programa a una audiencia para resolver el requerimiento de la prisión preventiva, asimismo, el juez puede o no aceptar el requerimiento e imponer otra medida distinta a lo solicitado por el fiscal.

Llobet (2016) señala: “Que no es de extrañar que la prisión preventiva ocupe siempre un lugar importante en las discusiones políticas, se nota que tal vez ninguna institución ha sido objeto de reformas legislativas tan frecuentes como ella” (p. 30).

Esta definición coincide con la postura debido a que en el Perú se han presentado proyectos de leyes a fin de que se pueda incrementar el plazo de las prisiones preventivas después del caso lava jato, se presentaron proyectos a fin que se pueda fijar criterios para su utilización de esta medida procesal.

La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal

Se debe señalar que la prisión preventiva es una de las medidas de coerción procesal que prevé el derecho procesal penal, para limitar el derecho fundamental a la libertad. Asimismo, se debe tener en cuenta que los derechos fundamentales se encuentran reconocidos en la constitución política del Perú y estos a la vez han sido suscritos y ratificados en los tratados internacionales.

La prisión preventiva se encuentra establecida en el artículo 268° del código procesal penal, se puede encontrar su definición, se establece los presupuestos materiales para que se pueda dictar un mandato de prisión preventiva.

En este sentido, el hecho de privar de su derecho fundamental a la libertad a una persona por un espacio determinado de tiempo, no se persigue las finalidades del derecho penal, que tiene por finalidad sancionar a las personas que quebrantan la ley y afectan un bien jurídico protegido, en este sentido la prisión preventiva busca únicamente el aseguramiento del procesado en el proceso, es por ello que su aplicación debe ser de manera excepcional.

Dentro del derecho penal garantista tenemos a Ferrajoli que aboga por un proceso sin prisión provisional por el hecho que no se puede vulnerar la dignidad del ciudadano, por cuanto dentro del derecho penal se debe respetar todas las garantías que ofrece el estado a fin de que un ciudadano puede afrontar un proceso en igualdad de condiciones. Es decir que si una persona es privada de su libertad de manera provisional y es investigado, no se encuentra en igualdad de condiciones para asumir su defensa, de ahí que se puede señalar que no se puede encerrar a una persona en prisión para luego investigar primero se debe investigar y reunir todos los elementos de convicción que generan la certeza total de que se cometió el delito para luego recién acusar, de lo contrario sería una coacción por parte de los representantes del Ministerio Público a fin de que puedan obligar incluso auto-incriminarse.

Para declarar fundada la prisión preventiva debe cumplirse con tres presupuestos materiales como son: a) que existen fundados y graves elementos de convicción; b) la pena a imponerse sea superior a cuatro años y c) que existe peligro de fuga y/o obstaculización del proceso.

Asimismo, la sala penal permanente recaída en la casación penal N.º 01-2007 – Huaura estableció que es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del ministerio público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultamiento o destrucción de las fuentes de prueba.

En este sentido, la prisión preventiva es estrictamente procesal y que su encarcelamiento provisional de una persona se justifica únicamente, para asegurar el proceso es decir para que no exista peligro procesal como puede ser entorpecimiento de la actividad probatoria, ocultamiento de medios de prueba y peligro de fuga por parte del procesado. En consecuencia, es claro que la finalidad principal de la prisión preventiva es asegurar que el imputado no evada la investigación judicial en curso.

Elementos básicos de la prisión preventiva

Siendo la prisión preventiva un mecanismo de coerción procesal, que vulnera el derecho a la libertad y que dicho mecanismo se rige bajo los principios de judicialización, legalidad, motivación de las resoluciones judiciales, principios de proporcionalidad, de prueba suficiente, necesidad, instrumentalidad, excepcionalidad y temporalidad.

Si bien, las diversas medidas de coerción de carácter procesal se encuentran en la sección III título preceptos generales de la norma pertinente, donde se establece los principios y finalidad que tiene cada una de las medidas de coerción procesal y que requisitos debe cumplir para poder restringir derechos fundamentales como el derecho a la libertad.

En este sentido el máximo intérprete de la constitución se ha pronunciado en el expediente N.º 1091-2002-HC/TC, Lima 12 de agosto del 2002, en la que establece;

que la prisión preventiva no se trata de una sanción punitiva, pero que debe existir motivos razonables que la justifique.

Estando a lo antes señalado sobre derechos constitucionales que se pueden restringirse y encontrándose entre ellos el derecho a la libertad, y que dicho derecho se encuentra consagrado en la constitución política y que para su privación tendría que cumplir con ciertos parámetros de manera copulativa, porque de no ser así su aplicación vendría en desproporcional y arbitrario.

Para la imposición de la medida más gravosa se debe tener en cuenta que su finalidad es tutelar el proceso, cuando se advierte que el procesado pueda hacer mal uso del derecho a su libertad al ocultar algún medio de prueba sobre el proceso que se le sigue en su contra.

Para la aplicación se debe tener en cuenta el juzgador, el peligro de fuga o el peligro de obstaculización son estos dos elementos esenciales para la imposición de la prisión preventiva, pues en ello descansa la decisión del juez y su legitimidad y nos referimos a los siguientes.

Peligro de fuga: Se encuentra regulado en el artículo 269 del código procesal Penal, establece el juez tendrá para su calificación del peligro de fuga, el arraigo del imputado, la gravedad de la pena, la importancia del daño resarcible, la actitud del investigado y comportamiento de la persona investigada.

Obstaculización del proceso: Se encuentra regulado en el artículo 270 del código procesal penal, para su calificación de este presupuesto se tendrá el riesgo razonable, en que el investigado pueda desaparecer, ocultar, modificar o falsificar elementos de prueba.

Presupuestos de las medidas de coerción personal

Para un estado de derecho es de vital importancia que se sancione aquel individuo que quebranta la norma y afecta un bien jurídico protegido, siempre en cuando se haya acreditado su responsabilidad, y que dentro del proceso se haya garantizado todos los derechos fundamentales al procesado.

Siendo así, se debe tener en cuenta que la estructura de la norma procesal se configura como una medida provisional, por lo cual deben cumplir unos presupuestos que son los siguientes:

Fumus boni iuris (apariencia de buen derecho)

Periculum in mora o peligro en la demora

En consecuencia, la prisión preventiva siendo la medida de coerción procesal más gravosa y que su aplicación siempre debe ser de última ratio, que tiene por finalidad asegurar el proceso cuando se acredita que el procesado puede fugar del país u ocultar falsificar medios de prueba y es por un tiempo determinado de acuerdo al pedido del fiscal será el plazo de duración, pero el juez está en la facultad de imponer un tiempo menos que lo solicitado por el fiscal.

Uno de los grandes problemas que se tiene en la actualidad es que los jueces no respetan lo que está establecido en la constitución y los tratados Internacionales de derechos humanos, por cuando se aplica la prisión preventiva sin realizar un exhaustivo análisis del caso, y que es un peligro la alta carga de subjetividad de los jueces al momento de emitir una resolución basando en el principio de discrecionalidad de los jueces.

En este sentido, falta establecer de parámetros de obligatorio cumplimiento para los jueces a fin de que puedan poner primer el derecho a la libertad y no primero encerrarlo para luego realizar la investigación en eso entre otras cosas afecta la igualdad de armas, igualdad ante la ley dentro del sistema acusatorio adversarial.

Si bien, las audiencias de prisión preventiva son públicas, pero no en todos los casos, solo cuando se trata de casos emblemáticos y cuando son procesos comunes nadie se interesa por la audiencia, las audiencias que son transmitidos en vivo son por iniciativa del poder judicial.

Ahora el rol de los medios de comunicación escrita, radial y televisiva es fundamental por cuanto, si se dicta mandato de prisión preventiva a un procesado sin

tener en cuenta los principios, su finalidad y los tratados internacionales sobre el respeto del derecho a la libertad y dentro del proceso el investigado y procesado es declarado inocente. Para ello, los medios de comunicación se encargaron de publicar en todos sus titulares de portada afectando su derecho al honor.

Por ejemplo de la señora Delia Flores Tapara fue recluida en un penal tras imponerse la prisión preventiva por la supuesta comisión de rapto de un bebe recién nacido y por plagio al intentar inscribir en el registro civil a su hijo sin documentos que certificaran su nacimiento, ya cuando se encontraba en el penal se corroboró mediante la prueba de ADN que el menor era su hijo, después de 7 días de estar privado de su libertad, los medios de comunicación tanto escrita como televisiva difundieron la noticia poniendo en portada su rostro de la señora quien era inocente.

Antes estos errores que se presentan en muchos casos por parte de los jueces al dictar mandato de prisión preventiva a pedido del fiscal no se puede permitir, que primero te encierro y recién luego empiezo a investigar incluso puedo llegarte a coaccionar, cuando debería ser lo contrario primero investigo si existe suficiente elemento de convicción recién paso a detenerte.

Es momento de poner sanciones inmediatas a los jueces como la separación temporal del cargo como medida provisional y si se encuentra su responsabilidad su destitución inmediata a cargo de la entidad competente, porque nadie tiene el derecho de mancillar el honor y la buena reputación sin realizar una exhaustiva investigación y un analisis desde la perspectiva de la constitución y sin respetar los tratados internacionales en que el Perú es parte y desconociendo la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos, la misma sanción debe correr el fiscal, al mismo tiempo deben pagar una indemnización tanto los jueces y fiscales a la parte agraviada.

Posiciones de diversos juristas sobre la prisión preventiva

Se está utilizando la prisión preventiva como una medida para calmar la opinión pública de manera rápida y efectiva, sin embargo, el derecho penal no está pensando para tranquilizar a la sociedad. Esta Institución se ha tergiversado de forma radical. (Silva, p. 21, 2019).

Una posición firme, sobre el uso excesivo de la prisión preventiva en nuestro sistema de justicia, la sociedad asume que se dicta prisión preventiva porque son responsables de los delitos que se investiga, en la mayor parte es responsabilidad de los fiscales en siempre requerir la prisión preventiva a fin de asegurar el éxito del proceso.

Blume (2020) sostiene de los casos que han llegado al tribunal constitucional no se han respetado los estándares, uno de ellos, la presunción de inocencia, la privación de la libertad es el último recurso, para meter preso a una persona hay que agotar todas las vías, y solamente en casos de probado de peligro de fuga, puede dictarse medidas de esta naturaleza.

Como se observa de las declaraciones del presidente del tribunal constitucional, el uso de la prisión preventiva debe ser de manera excepcional cuando cumple de manera copulativa con los requisitos que exige la ley, pero en la práctica eso no se es dando con lo que se determina los jueces no están cumpliendo con los estándares que se deben cumplir para su mandato por cuanto estamos frente a un derecho fundamental como es el derecho a la libertad personal.

Zaffaroni (2014) considera que la prisión preventiva hay que manejarlo con mucho cuidado. Cualquiera de nosotros puede estar seguro de que nunca vamos a cometer un delito, pero no podemos estar seguros de que no seremos sospechosos de cometer un delito. Estamos hablando de gente que no es culpable.

De lo dicho del maestro argentino, se extrae cuando se hace un mal uso de la prisión preventiva dentro de un proceso, el mensaje para la sociedad es que son culpables de todos los cargos, el daño viene cuando el procesado es declarado inocente una vez culminado el proceso penal y no hay quién repara todo el tiempo perdido y su honor y la buena reputación se encuentra manchados de por vida.

Asencio (1987) sostiene:

Que un estado democrático limitar derechos fundamentales, sin las debidas y justificadas exigencias, como medio de restringidos de forma definitiva. Privas de libertad para saber si se puede privar de libertad, que es en suma en lo que consiste la prisión provisional, constituye una medida de tanta gravedad que solo desde planteamientos incompatibles con el Estado de derecho puede asumirse con neutralidad. (p. 50).

En consecuencia, de lo advertido, se concluye que a pesar que estamos en un estado derecho democrático, no se respeta los derechos fundamentales como es el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia, la garantía de imparcialidad y objetividad dentro del proceso. Pero que en vista que la fiscalía muchas veces no cuenta con la información necesaria requiere la prisión preventiva teniendo conocimiento que es una medida gravosa, pero muchas veces se realizan con la finalidad de coaccionar al procesado, para que puedan acogerse a la terminación anticipada, volverse en colaborador eficaz con el temor de ir a la cárcel, esto determinada que existe una gran arbitrariedad en los procesos penales y a la vez genera hacinamiento en los centros penitenciarios.

No es más que una privación de libertad impuesta por un tiempo más o menos largo, coercitiva y cautelarmente por un juez a una persona jurídicamente todavía inocente, parece obvia la necesidad de encontrar una legitimación a una decisión tan drástica y limitadora de derechos fundamentales (Muñoz, p. 11, 1997).

En consecuencia, es claro que el uso desproporcionado de la medida afecta el derecho de presunción de inocencia de toda persona investigada, lo que debe llevar a una profunda reflexión a los jueces y fiscales del valor esencial de los derechos fundamentales y que su restricción debe realizarse bajo los parámetros constitucionales.

Casos de imposición de prisión preventiva y que fueron revocados por las Instancias superiores

De los casos más mediáticos que se han presentado en los últimos años, los fiscales en representación del ministerio público como persecutor del delito han requerido prisión preventiva contra los investigados y que fueron privados de su libertad y luego fueron liberados al no cumplir los estándares que exige la figura procesal.

El caso Keiko Sofía Fujimori, fue privado de libertad por 36 meses en octubre del 2018, confirmada por la sala de segunda Instancia, recién la corte suprema de justicia disminuyo la prisión preventiva de 36 a 18 meses. Luego de ello su hermana Sachie Fujimori interpuso un proceso de habeas corpus ante las instancias pertinentes y que éstas fueron denegadas, recurrió al tribunal constitucional quien es la máxima instancia e intérprete de la constitución recaído en el expediente 02534-2019-HC se declaró fundado el habeas corpus y se ordenó su libertad inmediata por cuando se había vulnerado el derecho al debido proceso.

El caso de pareja Humala – Heredia, la pareja presidencial fueron enviados a la cárcel debido al requerimiento de prisión preventiva realizada por el fiscal a cargo del caso y que fue declarado fundado el requerimiento, y que tomo el mismo rumbo y fue el tribunal constitucional que declaro fundado el habeas corpus de la pareja presidencial, por la supuesta comisión de los delitos de lavados de activos y asociación ilícita para delinquir y se ordenó su libertad inmediata.

El caso de los árbitros investigados por presuntamente percibir sobornos de Odebrecht, siendo uno de los casos emblemáticos se declaró fundado en parte el requerimiento del fiscal de la prisión preventiva por que supuestamente percibieron pagos indebidos de la empresa Odebrecht, de los 16 árbitros 14 fueron enviados a prisión a 18 meses por el juez de Jorge Luis Chávez Tamariz, los árbitros apelaron dicha resolución y en segunda instancia fue revocado en parte y se ordenó la liberación inmediata de los investigados.

El caso de Martin Belaunde Lossio, estuvo con prisión preventiva desde 2015 y se ordenó su libertad inmediata al haber sido rechazado la solicitud del fiscal por un

periodo de 12 meses, es decir estuvo cerca 5 años en prisión sin sentencia condenatoria, sin una acusación formal por parte del ministerio público. En consecuencia, se ha determinado que el uso de la prisión preventiva genera daños colaterales irreversibles se termina condenando ante los ojos de la sociedad como una persona culpable de todos los cargos, por cuanto la sociedad asume que si una persona ingresa a prisión es culpable y de esta manera se mancha su honor y su buena reputación de por vida.

El caso de ex voleibolista nacional Jessica Tejada, quién estuvo privada de su libertad por un tiempo de 27 meses por la supuesta comisión de delitos de lavado de activos del caso Odebrecht, debido a que se habría beneficiado de pagos ilícitos en una banca privada de Andorra. Es la primera sala de apelaciones nacional especializada en crimen organizado cambió declara fundada la apelación y ordeno su inmediata liberación con comparecencia con restricciones. Hasta el momento no se tiene conocimiento de una acusación formal en su contra, pero estuvo en un penal encerrado lejos de su familia, truncando sus objetivos etc. Por lo que una vez más se mancilló el derecho fundamental al honor y la buena reputación de su persona porque frente a la sociedad ella es culpable.

De los algunos casos que hemos mencionado, las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria que declararon fundada la prisión preventiva en su totalidad fueron revocados por las Instancias superiores o tribunal constitucional, esto nos demuestra que se ha desnaturalizado por completo el uso de la institución procesal de la prisión preventiva afectando seriamente el derecho fundamental del honor y la buena reputación de la persona investigada frente a la sociedad y son daños irreparables que no tienen reparar en el tiempo más bien genera discriminación y te cierra las puertas en material laboral y otros daños colaterales.

Bases teóricas del derecho fundamental del derecho al honor y la buena reputación

El derecho fundamental mencionado se encuentra establecido en la constitución política del Perú en artículo 2 inciso 7 que establece lo siguiente.

Abad (2018) señala que:

El honor y la buena reputación, la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que este se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. (p. 157).

Se entiende por derechos fundamentales aquellos que se encuentran consagradas en la constitución política de cada estado y que son derechos reconocidos que todos los ciudadanos son titulares de esos derechos.

Es por ello Peces (1999) considera “que los derechos humanos es el lenguaje que significa, se inclina a la visión subjetiva, al referente individual, a la titularidad de derechos” (p. 23).

Es decir que todo ciudadano es titular de derechos por el solo hecho de ser persona y que esos derechos están reconocidos en el texto constitucional.

En este sentido, la posición de los derechos fundamentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico se encuentra en la constitución en donde se establece los derechos reconocidos a los ciudadanos.

Si bien, el titular del derecho al honor y a la buena reputación es un derecho fundamental que se refiere a la apreciación de manera positiva que se auto-realiza la persona.

Bernales (1997) señala que:

Es el sentimiento de autoestima, es decir, la apreciación positiva que la persona hace de sí misma y de su actuación. El honor es violentado cuando esa autoestima es agraviada por terceros. Tales los casos de una ofensa en público o en privado, -, o de una agresión física, psicológica o espiritual. En este sentido, el honor es un sentimiento eminentemente subjetivo que, sin embargo, es susceptible de ser objetivamente defendido por el derecho. (p. 103).

De esta manera, se busca resaltar que los derechos fundamentales son esenciales en un estado de derecho para una convivencia en paz y sin discriminación y dañar la buena imagen de una persona.

Es decir, el derecho al honor es un derecho que le asiste a una persona y que nadie puede agraviar con meras especulaciones o sospechas. Sé que el daño se produce cuando se afirma algo que no es cierto, más aún es dañino que por el solo hecho de ser investigado y mediante un requerimiento de prisión preventiva son portadas de los medios de comunicación, cuando ni siquiera se ha probado su responsabilidad penal.

Un claro ejemplo es del señor que denuncia y puesta en la cárcel cuando ella no cometió el delito, porque en realidad era su hijo, una vez puesto el rostro de la persona en las portadas de los medios de comunicación para la sociedad ya está calificado como responsable, y eso no hay forma de revertir, por eso, la prisión preventiva debe ser de última ratio e incluso las audiencias de prisión preventiva debe ser reservada por la protección de presunción de inocencia y con la finalidad que los medios de comunicación pueden sacar noticias muchas veces tendenciosas.

Si bien el segundo párrafo del inciso otorga la posibilidad de la rectificación gratuita, pero esto de nada serviría por cuanto el daño ya está ocasionado. Se debería hacer una reforma constitucional en la que establece que el solo hecho de poner en portadas aún persona sin que no tenga una sentencia firme y o se haya encontrado

su responsabilidad, deberían ser indemnizados todas las personas que han sido expuestas en los medios de comunicación.

Asimismo, de la misma lectura del artículo podemos rescatar que la forma de agraviar a la persona es diciendo mentiras, especulando y dando por válido cierta información que es falta. En ocasiones muchas veces se manipula la información en los medios de comunicación.

Esto debe quedar claro, el estado tiene el deber de proteger la honra y la buena reputación de todos los ciudadanos, es decir que se debe sancionar a quién infringe el derecho de la otra persona, asimismo debe garantizar los mecanismos idóneos para que pueda ejercer su derecho a la defensa. Como se observa en la actualidad, no hay control sobre los medios de comunicación, escrita, radial o televisa en cuanto se vulnera el honor de las personas investigadas y son colocados en las portadas como si fueran culpables.

Así mismo, en la convención de la corte interamericana de derechos humanos establece en su artículo 11 sobre la protección de la honra y de la dignidad y que establece en su inciso 1° toda persona tiene derecho el respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. En este sentido, tanto el derecho de la buena reputación y la honra está íntimamente ligado al derecho de la dignidad humana.

Siendo que en nuestro código penal peruano establece la figura de injuria (es aquella persona que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos), calumnia (es aquella persona que atribuye falsamente a otra persona un delito), difamación (es aquello en donde varias personas reunidas o pueden estar separadas pueda difundirse la noticia, un hecho o una conducta que puede dañar seriamente el honor y la buena reputación de la persona afectada con la difusión del hecho).

En consecuencia, es de suma importancia que en un estado donde prima la democracia, se respeta la libertad de expresión y la libertad de información, pero debe basarse en los parámetros sin que implique una vulneración al derecho al honor de toda persona, asimismo, también los funcionarios públicos tienen ese derecho, toda información debe ser tolerada, pero debe ser también reprimida con una pena

privativa de la libertad y también sancionada con una indemnización por el daño causado.

A todo esto, el uso desproporcionado de la prisión preventiva afecta gravemente el derecho al honor y la buena reputación debido al ser reconocido como un derecho fundamental dentro de la constitución política del Perú es decir es intrínseco a todo ciudadano. Asimismo, se debe velar por el cumplimiento de todos los derechos fundamentales por parte del estado debido a que es el garante y que representa a todos los ciudadanos de una nación.

2.3. Definición de la terminología empleada

Prisión preventiva

El aumento excesivo de la delincuencia común, el crimen organizado ha conllevado al hacinamiento de los reos en el mundo penitenciario, y se ha generalizado la imposición de la prisión preventiva como parte del estado como político criminal para una lucha contra la delincuencia y organizaciones criminales y cualquier tipo de delito de cualquier índole.

Teniendo como consecuencia el hacinamiento de los centros penitenciarios habiendo sobrepasando su capacidad al 100 %, con lo que se afecta los derechos de las personas que se encuentran reclusas en los penales sin contar con una sentencia condenatoria, llevando a realizar un informe de la corte interamericana de derechos humanos en la cual se advierte el uso desproporcionado de la prisión preventiva.

Del Rio (2016) señala:

Dentro de derecho procesal penal, se encuentra la figura de las medidas cautelares que el Juez puede imponer ante el requerimiento del fiscal quién es el titular de la acción penal, así se puede establecer que la naturaleza y finalidad son notas que se complementan y dotan de sentido mutuamente, por lo que, el segundo de los criterios apuntados, constituye la mejor referencia para constatar la efectiva consideración de una medida, como cautelar. (p. 32).

La prisión preventiva cumple la función de una medida cautelar y su aplicación debe ser de manera excepcional, pero en la práctica su uso es desproporcionado, debido a que su utilización no es excepcional en la mayoría de casos por presiones mediáticas de los medios de comunicación, por cuanto algunos procesos son transmitidos por justicia tv, en la mayor parte de todos los procesos transmitidos se han impuesto prisión preventiva a las personas investigadas y que luego de acudir a otras instancias superiores fueron revocadas dichas medidas cautelares.

Medida cautelar

Las medidas cautelares son dictadas mediante resoluciones judiciales, con el fin de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse en el curso de un proceso judicial considerado principal, de modo que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican un prejuicio respecto de la existencia de un derecho en un proceso, pero sí la adopción de medidas judiciales tendentes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido.

Por tanto, son todas aquellas actuaciones o decisiones que, sin prejuzgar del resultado final, de contenido positivo o negativo, que un órgano de la administración pública o un juez o magistrado del poder judicial, puede adoptar para que lo resuelto en la resolución administrativa o judicial surtan plenos efectos para los interesados o para la parte procesal. Para ello, se exige la concurrencia de dos requisitos: el *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho y el *periculum in mora* o peligro/riesgo por el paso del tiempo.

Su objeto es preservar anticipadamente una consecuencia previsible que debe realizarse en el curso del proceso. Las medidas cautelares tienen una regulación genérica en la ley de enjuiciamiento civil que contiene una normativa de carácter general de las medidas cautelares, que podrá utilizarse como supletoria para resolver dudas que puedan surgir en la aplicación de las normas especiales que se ocupan de determinadas medidas cautelares particulares y en la interpretación de sus lagunas, porque todas las medidas precautorias participan, en principio, de las mismas

características generales, responden a unos similares principios y sirven a unos fines comunes de aseguramiento del resultado futuro del proceso.

Política criminal

Hurtado (2005) sostiene que “la política criminal como la reacción organizada de la colectividad frente a las acciones delictuosas (latu sensu) que amenazan su cohesión y su desarrollo armónico” definición que sintetiza la concepción clásica de la misma (p. 23).

Prado (1985) y a Ancel (1975) citado por Hurtado (2005) indica que:

Todo sistema social tiene una política criminal, y que «cuando más evolucionada es la sociedad, la política criminal deviene en una estrategia frente a la delincuencia, elaborada a partir de los datos y las enseñanzas aportadas por la observación objetiva. (p. 59).

A su vez, en la misma cita se suma el ámbito de acción de la política criminal y los objetivos que dicha disciplina pretende alcanzar.

Hurtado (2005) sostiene que:

La misma denominación [de política criminal] es utilizada para designar la disciplina o el método de estudio de la reacción contra la criminalidad, tal como es, efectivamente, practicada. Es tarea de esta disciplina describir tanto la reacción social contra la delincuencia, como determinar los lineamientos que deben seguirse para lograr una mayor eficacia. (p. 59).

Derecho al honor y la buena reputación

Se entiende por derechos fundamentales aquellos que se encuentran consagradas en la constitución política de cada estado y que son derechos reconocidos que todos los ciudadanos son titulares de esos derechos.

Peces (1999) considera “que los derechos humanos es el lenguaje que significa, se inclina a la visión subjetiva, al referente individual, a la titularidad de derechos” (p. 23).

Es decir que todo ciudadano es titular de derechos por el solo hecho de ser persona y que esos derechos están reconocidos en el texto constitucional.

En este sentido, la posición de los derechos fundamentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico se encuentra en la constitución en donde se establece los derechos reconocidos a los ciudadanos.

Si bien, el titular del derecho al honor y a la buena reputación es un derecho fundamental que se refiere a la apreciación de manera positiva que se auto-realiza la persona.

Según Bernaldes (1997) considera que también es importante reconocer que:

Es el sentimiento de autoestima, es decir, la apreciación positiva que la persona hace de sí misma y de su actuación. El honor es violentado cuando esa autoestima es agraviada por terceros. Tales los casos de una ofensa en público o en privado, -, o de una agresión física, psicológica o espiritual. En este sentido, el honor es un sentimiento eminentemente subjetivo que, sin embargo, es susceptible de ser objetivamente defendido por el derecho. (p. 103).

De esta manera, se busca resaltar que los derechos fundamentales son esenciales en un estado de derecho para una convivencia en paz y sin discriminación y dañar la buena imagen de una persona.

Es decir, el derecho al honor es un derecho que le asiste a una persona y que nadie puede agraviar con meras especulaciones o sospechas. Sé que el daño se produce cuando se afirma algo que no es cierto, más aún es dañino que por el solo hecho de ser investigado y mediante un requerimiento de prisión preventiva son portadas de los medios de comunicación, cuando ni siquiera se ha probado su responsabilidad penal.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma y enfoque

Paradigma

El trabajo de investigación se encuentra en el paradigma del positivismo por ser un trabajo de ciencias sociales; asimismo, trata la prisión preventiva que pertenece al ámbito del derecho penal y dentro del área de la ciencia.

Enfoque:

El presente trabajo pertenece al enfoque cuantitativo porque busca medir la problemática social planteada con las variables establecidas; con respecto al informe final, la problemática está en razón del exceso y al derecho al honor y la buena reputación, se busca medir su trascendencia e importancia.

3.2. Tipo y diseño de investigación

Tipo

El presente trabajo brinda aportes a la teoría básicos determinado puro, analizando los documentos planteados; teniendo en cuenta que la prisión preventiva se ha distanciado en su aplicación y se aportara a la dogmática para su aplicación.

Diseño

En el trabajo de investigación se ha desarrollado un diseño de investigación descriptivo-correlacional, describe una realidad y las variables; por el hecho de describir una problemática social, describir una relación de las variables y su afectación al derecho al honor y buena reputación.

3.3. Población y muestra

Población

Lo referido en la población es la unidad de análisis, enfocado en especialistas, docentes, sociedad civil y personas que se encuentran cumpliendo prisión preventiva en lima sur siendo un total de 100 personas.

Muestra

La muestra se determinará de forma finita, de la población total hemos tomado una muestra de 30 encuestados a fin de procesar la información recabada sobre la presente investigación.

3.4. Hipótesis

Hipótesis general

H. Probablemente existe el grado de afectación de la prisión preventiva que genera daños en los derechos fundamentales de la persona (honor y buena reputación).

H. Probablemente no existe el grado de afectación de la prisión preventiva que genera daños en los derechos fundamentales de la persona (honor y buena reputación).

Hipótesis específicas

H1. Probablemente existe el uso excesivo de la prisión preventiva genera un daño al derecho fundamental del honor y la buena reputación.

H1. Probablemente no existe el uso excesivo de la prisión preventiva genera un daño al derecho fundamental del honor y la buena reputación.

H2. Probablemente existe que la medida de la prisión preventiva genera un grado de vulneración por su mala aplicación.

H1. Probablemente no existe que la medida de la prisión preventiva genera un grado de vulneración por su mala aplicación.

3.5. Variable – operacionalización

Variable independiente

Nos referimos a una variable independiente del derecho al honor y la buena reputación de la persona investigada o imputada; en función de ser titular de la investigación denominada la prisión preventiva y el derecho al honor y la buena reputación de la persona procesada en lima sur 2018 – 2019.

Variable dependiente

Respecto a la variable dependiente nos referimos a las medidas impuestas por jueces a la solicitud del fiscal de la prisión preventiva; en función de ser titular de la investigación denominada la prisión preventiva y el derecho al honor y la buena reputación de la persona procesada en lima sur 2018 – 2019.

Operación de las variables

Tabla 1

Operacionalización de la variable 1

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	NIVELES O RANGOS	INSTRUMENTO
Independiente	Dignidad de la persona.	¿Cree usted que la publicación de fotografías en portadas de los medios de comunicación afecta el derecho al honor y la buena reputación?	Totalmente de acuerdo	Cuestionario con banco de preguntas.
El derecho al honor y la buena reputación.	Derecho fundamental.	¿Cree usted que el derecho al honor y la buena reputación siendo un derecho fundamental reconocido en la constitución en la actualidad no se garantiza su eficacia y cumplimiento por la excesiva imposición de la prisión preventiva?	De acuerdo	Se utilizarán para recabar la información necesaria.
Es un derecho fundamental reconocido en la constitución que le asiste a toda persona al ser un derecho inherente y al ser un derecho positivizados.	Libertad de informar.	¿La publicación de un retrato de una persona en los medios de comunicación afecta el derecho a su dignidad humana?	En desacuerdo	Las preguntas serán cerradas.
	Imagen de la persona frente a la sociedad.	¿Cree usted cuando los medios de comunicación suelen poner en portadas a personas esposadas con el chaleco antibalas que lleva el logo “detenido” vulnera el derecho fundamental antes mencionado?	Totalmente desacuerdo	

Operación de las variables

Tabla 2

Operacionalización de la variable 2

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	NIVELES O RANGOS	INSTRUMENTO
Dependiente Prisión preventiva Es una medida coercitiva considerada la más gravosa en nuestro sistema penal, debido a que se priva la libertad de una persona investigada por un cierto tiempo determinado.	Excepcionalidad	¿Cree usted que la publicación de fotografías en portadas de los medios de comunicación afecta el derecho al honor y la buena reputación como consecuencia de la imposición de la prisión preventiva?	Totalmente de acuerdo	Cuestionario con banco de preguntas.
		Privación de libertad	¿Cree usted que el derecho al honor y la buena reputación no se garantiza su eficacia y cumplimiento como un derecho fundamental?	
	Peligro de fuga	¿Cree usted que la prisión preventiva debe ser excepcional y no una regla?	Totalmente de acuerdo	Se utilizarán para recabar la información necesaria.
		¿Cree usted que la prisión preventiva se utiliza como un mensaje populista de la administración de justicia?	En desacuerdo	
		¿Cree usted que los medios de comunicación ejercen cierta presión sobre los jueces y que esto afecta directamente el derecho a al honor y la buena reputación entre otros derechos como es la presunción de inocencia?		Las preguntas serán cerradas.

3.6. Método y técnicas de la investigación

El método que se empleara en esta investigación es el “método deductivo”, el cual se enfoca en emplear teorías y leyes, y que con ello se lograra instaurar conclusiones, a partir de las universalizaciones. La técnica es instrumento que se empleará será el cuestionario o encuesta, por medio de una serie de preguntas denominadas como ítems, mediante una escala dicotómica. Al final se tuvo que analizar toda la información recopilada con la finalidad de contrastar las diferentes posiciones de la población que se eligió para la investigación y un porcentaje de manera aleatoria se eligió para la muestra de la investigación.

Se tuvo en cuenta para el presente trabajo, la realidad, penitenciaria, el uso desproporcionado de la prisión preventiva de los últimos años, el daño inmediato del derecho fundamental del honor y la buena reputación de la persona, el mismo que se encuentra consagrado en la constitución.

3.7. Técnica de procesamiento y análisis

Cuestionario

Es un mecanismo de investigación, que guarda la finalidad de Realizar una serie de preguntas en forma de ítems para luego llevar a cabo un análisis estadístico. Para ello, las preguntas deben tener la calidad de ser; coherentes, sistematizadas y secuenciadas, a fin de obtener las respuestas idóneas.

Encuesta

Es un procedimiento que se encuentra dentro del ámbito de una investigación descriptiva, en base a eso, el investigador lleva a cabo la recopilación de datos por medio de un cuestionario, en los cuales se realiza las preguntas en formas ítems.

Procedimiento de análisis estadístico de datos

Al haber concluido de aplicar el instrumento de la encuesta, se empleó el programa estadístico de SPSS, y mediante ello los resultados obtenidos estarán representados en gráficos, tablas y figuras.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos e inferenciales

Tabla 3

Pregunta en relación a la figura 1

N.º	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	20	67 %
2	Parcialmente de acuerdo	5	17 %
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	17 %
4	En desacuerdo	0	0 %
5	TOTAL	30	100 %

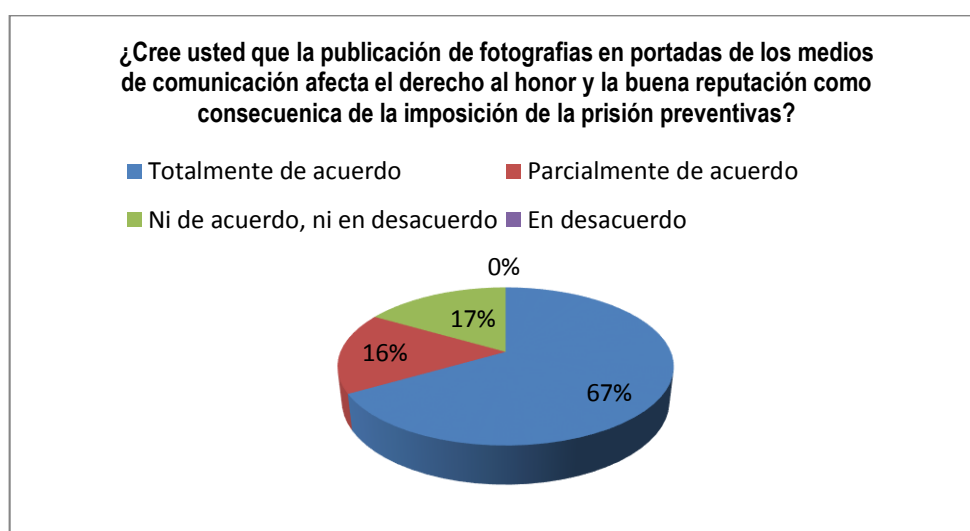


Figura 1. Escala porcentual de la tabla 3.

Interpretación:

De la tabla 1 y figura 3, se observa que el 67 % de los encuestados opinan que la que las publicaciones de fotografías en portadas de los medios de comunicación afecta el derecho al honor y la buena reputación como consecuencia de la imposición de la prisión preventiva y esto corresponde a la encuesta realizada a 30 personas que se eligió como muestra de la población total; mientras un 17 % de los encuestados considera que no está de ni de acuerdo, ni en desacuerdo; frente a un 16 % de los encuestados señala que está parcialmente de acuerdo; frente aún porcentaje del 0 % que considera que no se afecta el derecho al honor y la buena reputación de la persona investigada cuando se impone la prisión preventiva.

Tabla 4

Pregunta en relación a la figura 2

N.º	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	18	60 %
2	Parcialmente de acuerdo	6	20 %
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	10 %
4	En desacuerdo	3	10 %
5	TOTAL	30	100 %

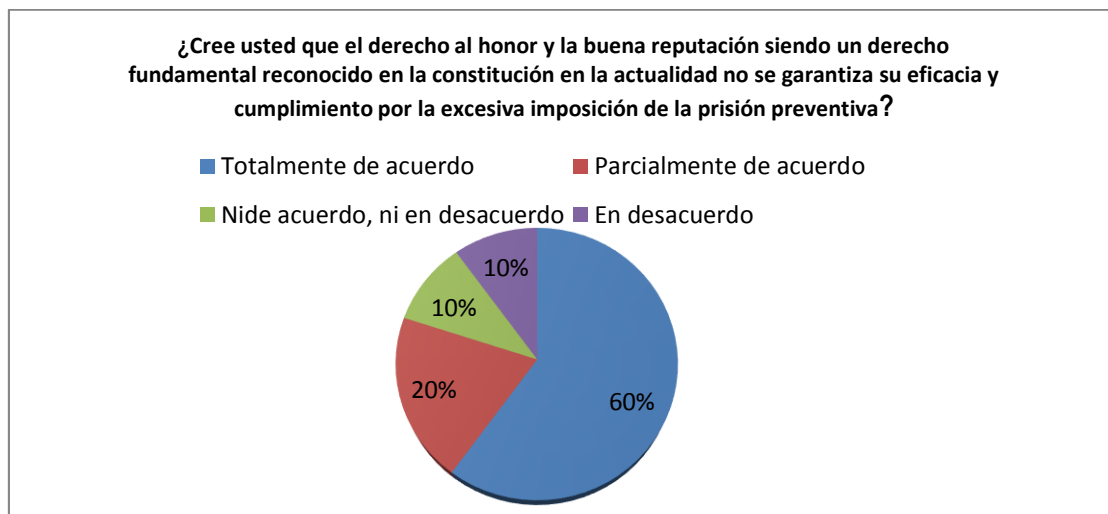


Figura 2. Escala porcentual de la tabla 4.

Interpretación:

De la tabla 2 y la figura 4, se observa que el 60 % de los encuestados señalan que el derecho al honor y la buena reputación siendo un derecho fundamental reconocido en la constitución en la actualidad no se garantiza su eficacia este resultado se obtiene después de una encuesta a 30 encuestados de una población total de 100 encuestados y de forma aleatoria se escogió 30 personas para muestra; mientras que el 20 % señala que está parcialmente de acuerdo que el derecho al honor y la buena reputación no se garantiza su eficacia y cumplimiento por la excesiva imposición de la prisión preventiva, frente aún 10 % que se encuentra en desacuerdo y por último el mismo porcentaje de 10 % que se encuentra ni de acuerdo, ni en desacuerdo de lo expuesto.

Tabla 5

Pregunta en relación a la figura 3

N.º	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	17	57 %
2	Parcialmente de acuerdo	3	10 %
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0 %
4	En desacuerdo	10	33 %
5	TOTAL	30	100 %

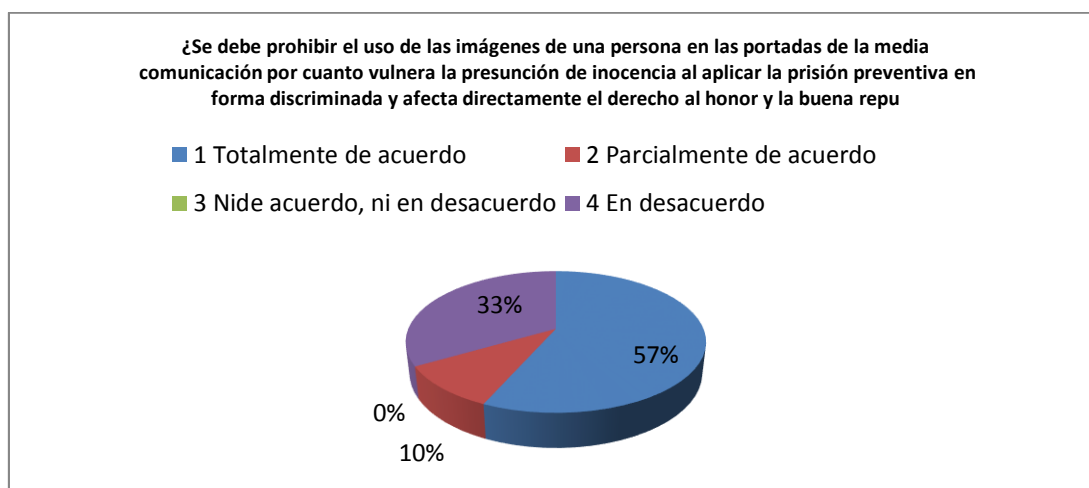


Figura 3. Escala porcentual de la tabla 5.

Interpretación:

De la tabla N° 3 y figura 5, se observa que el 57 % se encuentra de acuerdo que se debe prohibir el uso de las imágenes de una persona en las portadas en los medios de comunicación por cuanto vulnera la presunción de inocencia al aplicar la prisión preventiva en forma discriminada y afecta directamente el derecho al honor y la buena reputación, información recabada después de haber recogido la opinión y ser encuestados 100 personas y escogido para la muestra solo el 30 % del total de la población encuestados; frente aún 33 % que señala estar en desacuerdo con la propuesta entablada en la encuesta; y un 10 % señala que se encuentra parcialmente de acuerdo y tenemos un 0 % que se ni se encuentra de acuerdo o en desacuerdo.

Tabla 6

Pregunta en relación a la figura 4

N.º	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	25	83 %
2	Parcialmente de acuerdo	3	10 %
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	7 %
4	En desacuerdo	0	0 %
5	TOTAL	30	100 %

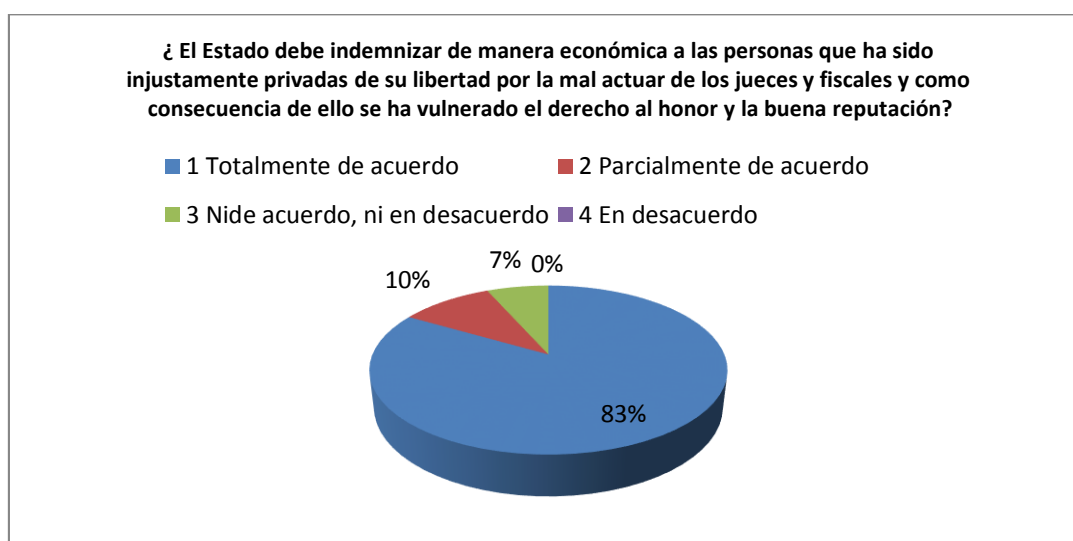


Figura 4. Escala porcentual de la tabla 6.

Interpretación:

De la tabla 4 y la figura 6, se observa que el 83 % de los encuestados opinan que el Estado debe indemnizar de manera económica a las personas que ha sido injustamente privadas de su libertad por la mal actuar de los jueces y fiscales y como consecuencia de ello se ha vulnerado el derecho al honor y la buena reputación; frente 10 % de los encuestados señala que se encuentra parcialmente de acuerdo con la pregunta de la encuesta; y un 07 % señala que esta no está de acuerdo, ni en desacuerdo sobre la propuesta con la pregunta expuesta; igualmente tenemos un 0 % que se encuentra desacuerdo con la propuesta realizada sobre la propuesta.

Tabla 7

Pregunta en relación a la figura 5

N.º	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	15	50 %
2	Parcialmente de acuerdo	12	40 %
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	10 %
4	En desacuerdo	0	0 %
5	TOTAL	30	100 %

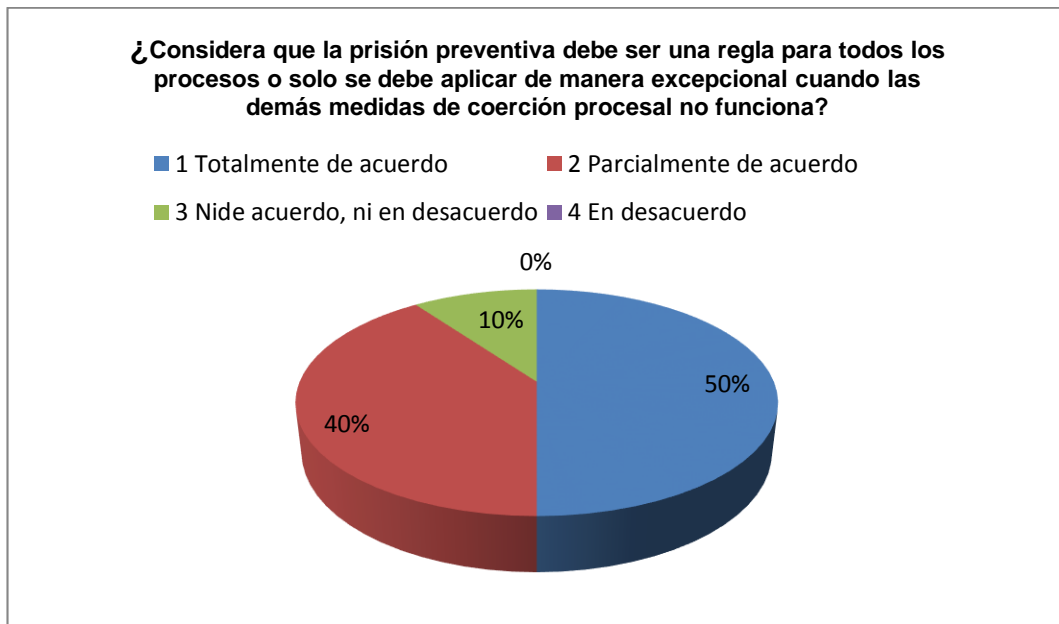


Figura 5. Escala porcentual de la tabla 7.

Interpretación:

De la tabla 5 y figura 7 se observa una posición muy sólida de un 50 % de los encuestados señalan que la prisión preventiva solo se debe aplicar de manera excepcional cuando las demás medidas de coerción procesal no funcionan; frente a un 40 % que también considera que debe ser de manera excepcional su aplicación de la prisión preventiva, frente 10 % que señala ni estar de acuerdo, ni en desacuerdo sobre la propuesta, asimismo tenemos un 0 % que se encuentra en desacuerdo con la propuesta.

Tabla 8

Pregunta en relación a la figura 6

N.º	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	15	50 %
2	Parcialmente de acuerdo	10	33 %
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	7 %
4	En desacuerdo	3	10 %
5	TOTAL	30	100 %

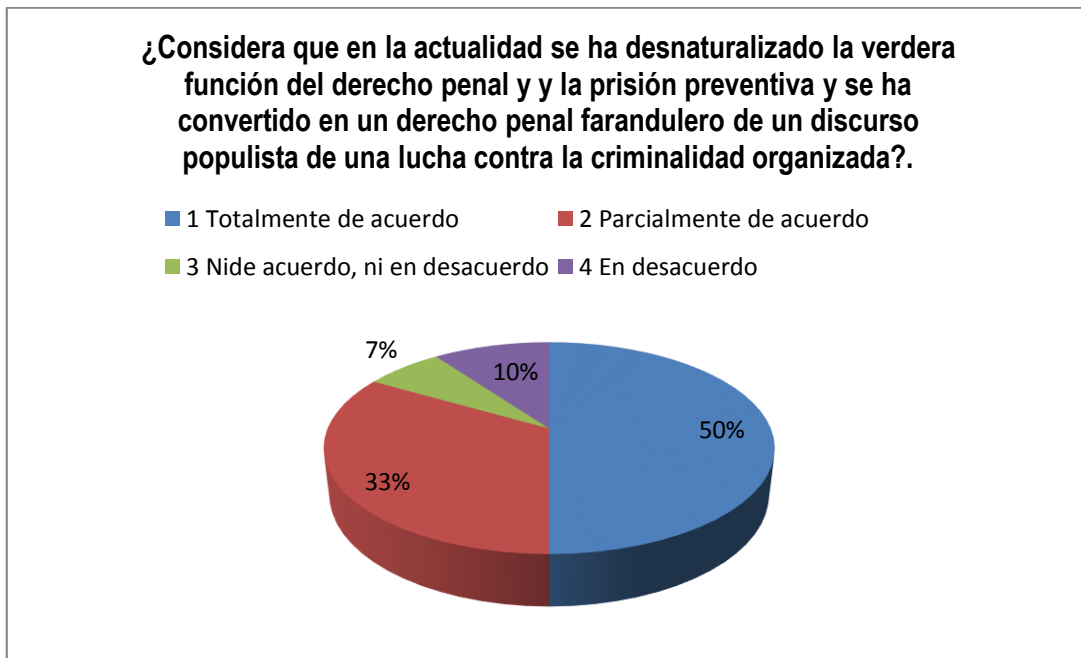


Figura 6. Escala porcentual de la tabla 8.

Interpretación:

En la figura 6 y la tabla 8, se observa el 50 % considera que en la actualidad se ha desnaturalizado se ha desnaturalizado por completo la función del derecho penal y la prisión preventiva para convertirse en un derecho penal farandulero de un discurso populista de una lucha contra la criminalidad organizada etc.; frente al 30 % que se señala estar parcialmente de acuerdo con la propuesta; frente aún 10 % que advierte estar en desacuerdo y 7 % señala ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

4.2. Contrastación de hipótesis

Procesamiento de datos

Al final de la investigación, los datos obtenidos fueron analizados de manera detallada, se elaboró los cuadros y se presentaron en Word.

Análisis de datos

Finalizando el trabajo de investigación de campo, habiendo utilizado los cuestionarios diferentes abogados, especialistas en la materia, personal jurisdiccional del poder judicial y personas procesadas y que dicho campo de trabajo se extrajo la muestra seleccionada de manera aleatoria procedimos a contar y procedimos a contar y categorizar los datos obtenidos para luego ordenarlos en los cuadros estadísticos para su mejor comprensión.

El trabajo de investigación se desarrolla sobre un tema de contenido social jurídico, el mismo que tiene un respaldo en la doctrina del derecho penal y constitucional, centrándose de manera en el análisis de estadístico respecto a sus consecuencias inmediatas e irreparables del daño que se ocasiona del derecho al honor y la buena reputación de la persona investigada por un delito X al imponerse la medida de la prisión preventiva.

Resultados de la investigación

El presente trabajo de investigación de nuestra unidad de análisis de trabajo, se empleó un cuadro de cuestionario tipo encuesta, el cual tiene un sistema de medida denominado Likert, nombre que adopta por su creador.

Según Baptista (2014) Rensis Likert desarrollo en 1932, en él se realizará el análisis de las reacciones del encuestado a través de 5 afirmaciones, a las que se les dará un valor numérico, por cada pregunta en el instrumento, al final se obtendrán los resultados por medio de una sumatoria.

Se ha señalado que, para el presente trabajo, la muestra aplicada al caso será de una población definida, está formados abogados especialistas en la materia, personal jurisdiccional del poder judicial, estudiantes y personas procesadas.

El objetivo del análisis es el daño colateral de la prisión preventiva y su vulneración del derecho fundamental al honor y la buena reputación, para su determinación de los resultados se trabajó con el programa de Excel, que nos permitió el desarrollo de tablas y figuras como mostraremos a continuación.

La cual se encuentra dividido de la siguiente manera en primer lugar las tablas, luego el cuadro de encuestados, con el porcentaje que arroja de encuestados respecto a las preguntas y por último tenemos la interpretación de la información obtenida.

Nos ayuda a contrastar la línea de investigación que se ha sostenido a lo largo del desarrollo del presente trabajo desde la perspectiva de la doctrina del derecho penal, constitucional y la realidad social.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

El uso excesivo de la prisión preventiva genera un daño al derecho fundamental del honor y la buena reputación. Conforme se ha desarrollado la investigación y conforme a la aplicación de diferentes sistemas de recolección de datos existe una uniformidad sobre la propuesta en donde de las respuestas recogidas de nuestra muestra coincidieron: Que el abuso excesivo de la prisión preventiva a fin de dar un mensaje populista por parte de las instituciones que administran justicia afecta directamente el derecho fundamental al honor y la buena reputación de toda persona investigada.

Por cuanto la prisión preventiva siendo la medida de coerción procesal penal más gravosa y que tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a lo largo del proceso. Asimismo, se ha desnaturalizado su característica principal que es la excepcionalidad de la prisión preventiva y se ha convertido en una regla, esto se debe a la presión de los medios de comunicación al momento de seguir un caso y lo convierten mediático, en consecuencia, al imponerse la prisión preventiva cuando la persona es investigada se vulnera el derecho al honor y la buena reputación.

Asimismo, el efecto inmediato es la restricción del derecho a la libertad y su encierro por un tiempo determinado es decir sin sentencia condenatoria, y se aplica cuando recién empieza en proceso en las etapas de investigación, cuando debería primero investigarse y una vez acopiado todo los elementos de convicción corresponde formalizar la acusación, y el procesado debe estar en libertad y no privado de su libertad, en este sentido, la imposición excesiva de la medida ha conllevado a tener un hacinamiento en los penales.

La misma constitución señala en el artículo 2 inciso 24 párrafos que el derecho a la libertad no es absoluto, por cuanto se debe restringir conforme a ley, es decir cuando se impone la prisión preventiva se debe evaluar desde el enfoque constitucional y tener en cuenta lo establecido en la norma, la jurisprudencia del tribunal constitucional y la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos debido a que se está privando del derecho fundamental de la libertad y no

puede privarse a una persona sin tener en cuenta los aspectos esenciales de la prisión preventiva y debe aplicarse de manera proporcional solo en caso que sea necesario.

En consecuencia, la postura del derecho procesal penal como es la institución de prisión preventiva su aplicación debe ser de manera excepcional cuando la otra institución no funciona, y al en la doctrina penal también es coherente con su aplicación y sobre todo se debe cuidar el derecho a la libertad.

El abuso de la medida de prisión preventiva afecta el derecho fundamental del honor y la buena reputación de las personas investigadas. En efecto, son los daños colaterales de manera inmediata de la prisión preventiva de los entrevistados y encuestados en general coinciden que la imposición de prisión preventiva afecta el derecho al honor y la buena reputación del investigado, esto conlleva a un daño personal, emocional, psicológica y discriminación laboral.

Por cuanto, la prisión preventiva su sola imposición en una persona investigada, genera la privación de la libertad recortando ese derecho fundamental por antonomasia, sin tener una acusación formal sino a fin de que puedan solo investigarte. Como consecuencia de la medida los medios de publicación difunden las imágenes a nivel nacional e internacional generándote un grave daño al honor y la buena reputación por cuanto la sociedad condena de por vida a la persona investigada o de las consecuencias es la pérdida de la familia, la ruptura familiar, el desliz de los hijos y sobre todo truncan tu proyecto de vida, debido a que no puedes desarrollarse como debería ser.

5.2. Conclusiones

Primero: La imposición de la prisión preventiva genera un daño irreparable al derecho fundamental del honor y la buena reputación, por cuanto es daño personal, emocional, psicológico y a su vez general una discriminación social de por vida.

Segunda: La aplicación de la prisión preventiva, tiene otros efectos colaterales que en la parte se quiebra la unión familiar, el rompimiento con su cónyuge, la sustancia del hogar económicamente, el truncamiento de los objetivos de los integrantes de la familia, todo por asumir que la prisión preventiva es una regla y el mal uso de la subjetividad del juez al momento de realizar su resolución.

Tercero: El uso de la prisión preventiva de manera excepcional cuando se amerita y cumple con todos los requisitos de manera copulativa. Pero en algunas resoluciones se observa cuando se refirieren al arraigo domiciliario, “no tiene domicilio fijo el domicilio que posee es alquilado y no se encuentra a su nombre por lo que se concluye que existe un alto grado de probabilidad de que pueda fugar”; “si bien tiene domicilio fijo y que cuya propiedad se encuentra a su nombre, pero también es cierto que tienes otras propiedades en diversas ciudades lo que determina que puede esconderse en cualquier de ellas, por lo que, genera un alto grado de certeza de probabilidad de que pueda rehuir a la justicia no existe un criterio definido y que es peligroso la alta carga de subjetividad de los jueces al momento de decidir.”

Cuarto: Se concluye que la prisión preventiva además de generar daños colaterales su excesiva imposición genera hacinamiento en los centros penitenciarios afectando su dignidad humana por las condiciones en que viven debido a que no poseen las condiciones básicas en sus celdas. Esto como consecuencia de tomar la prisión preventiva por parte de los administradores de justicia como un antídoto para hacer justicia y combatir la delincuencia.

Quinto: Se debe sancionar a los jueces y fiscales de manera inmediata con la destitución si sus resoluciones de prisión preventiva son revocadas por la Sala Superior o el Tribunal Constitucional.

5.3. Recomendaciones

Primero: Se debe implementar programas de capacitación a jueces y fiscales que la prisión preventiva es excepcional y que debe aplicarse conforme a los tratados internacionales sobre derechos humanos y velar por su vigencia de todos los derechos fundamentales. Al mismo, tiempo brindar capacitación de que el proceso es para las partes y no para la sociedad en general.

Segundo: Se debe buscar otras medidas alternativas a efectos de no privar de su libertad a una persona investigada en un centro penitenciario. Asimismo, se debe establecer en la misma resolución disponerse la responsabilidad penal o civil de los medios de comunicación por publicar noticias tendenciosas o poner calificativos que no están probados dentro del proceso sobre una persona que viene siendo investigada.

REFERENCIAS

- Abad, S. (2018). *Constitución y procesos constitucionales, estudio introductorio, legislación jurisprudencia e índices*. Lima, Perú: Palestra.
- Asencio, M. (1987). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación*. México D.F., México: Pearson.
- Bernales, E. (1997). *La constitución de 1993 análisis comparado*. Lima, Perú: ICS.
- Cervantes, M. (2016). *Don Quijote de la Mancha*. Madrid, España: Edimat.
- Córdova, H. (2019). *Jesús María Silva Sánchez: “La prisión preventiva no debe utilizarse como un calmante social”*. Perú: Portal Udep[Hoy]. Recuperado de <http://udep.edu.pe/hoy/2019/jesus-maria-silva-sanchez-la-prision-preventiva-no-debe-utilizarse-como-un-calmante-social/>
- Chumpitas, A. (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad* (Tesis de maestría). Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7513/Almeyda_CFT.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Delgado, R. (2017). *Los criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1526/BCTESTMP378.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Del Río, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- García, C. (1982). *Estudios de Derecho Penitenciario*. Madrid, España: Tecnos.
- García, E. (2010). *La Prisión Preventiva o Medida sustantiva y su incumplimiento en lo establecido en el código procesal penal* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8245.pdf

- Garzón, E. (2007-2008). *La prisión preventiva: medida cautelar o pre-pena* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/1-0644/329/1/T716MDPGarz%C3%B3nLa%20prisi%C3%B3n%20preventiva.pdf>.
- Gino, R. y Bernal, O. (2018). *La prisión preventiva como expresión del simbolismo e instrumento del derecho penal del enemigo* (Tesis doctoral). Recuperado de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp-/4106/3/PROYECTO_DE_INVESTIGACION.pdf
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hurtado, V. (2015). *La política criminal en contextos plurales: bosquejo de una política criminal intercultural desde el Perú*. Perú: Perso. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2015_09.pdf
- Litano, J. (2015). *Presupuestos para la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Huaura* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/566>
- Llobet, J. (2020). *Prisión preventiva en tiempos de pandemia y la doctrina razón de tipo humanitario*. Perú: Laley. Recuperado de <https://laley.pe/art/9746/prision-preventiva-en-tiempos-de-pandemia-y-la-doctrina-razon-de-tipo-humanitario>
- Muñoz, F. (1997). *Cuestiones teóricas y problemas prácticos de la prisión provisional*. http://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/10/5_cuestiones-teoricas-y-problemas-practicos-de-la-prision-provisional.pdf
- Peces, G. (1999). *Curso de derechos fundamentales – Teoría general*. Madrid, España: Cuaderno de Colección Universidad Carlos III.
- Pizarro, A. (2016). *La prisión preventiva y su influencia en la vulneración de la libertad personal en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco*

Periodo 2015 (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/348>

Pocomo, J. (2015). *La influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/816>

Ramírez, C. (2014). *La prisión preventiva y su impacto en el hacinamiento del Centro de Rehabilitación de Tungurahua* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://redi.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8281/1/FJCS-DE-722.pdf>

Rojo, N.; Yoli, V. (2016). *El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal*. Recuperado de http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis-/e_rojela850.pdf

Tribunal Constitucional (2020). Sentencia recaída en el expediente N° 02781-2017-PHC/TC. Demanda de habeas corpus. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/02781-2017-HC.pdf>

Wagner, F. (2014). *Zaffaroni: "la prisión preventiva no tiene racionalidad en los delitos de menor gravedad"*. Brasil: JusBrasil. Recuperado de <https://wagnerfrancesco.jusbrasil.com.br/noticias/178825493/zaffaroni-la-prision-preventiva-no-tiene-razionalidad-en-los-delitos-de-menor-gravedad>

ANEXOS

**CUESTIONARIO SOBRE “LA PRISION PREVENTIVA Y EL DERECHO AL
HONOR Y A LA BUENA REPUTACIÓN DE LA PERSONA PROCESADA EN LIMA
SUR 2018-2019”**

Agradecemos su participación en el presente cuestionario, el cual tienen por fin tomar las opiniones de la población respecto a cómo se aborda el problema de los daños colaterales de la prisión preventiva y su afectación del derecho al honor y la buena reputación.

II. Preguntas del cuestionario

1. ¿Se vulnera el derecho al honor y la buena reputación cuando se publica fotografías en portadas de los medios de comunicación afecta el derecho al honor y la buena reputación como consecuencia de la imposición de la prisión preventiva?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo

2. ¿Cree usted que el derecho al honor y la buena reputación siendo un derecho fundamental reconocido en la constitución en la actualidad no se garantiza su eficacia y cumplimiento por la excesiva imposición de la prisión preventiva?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo

3. ¿Se debe prohibir el uso de las imágenes de una persona en las portadas de la media comunicación por cuanto vulnera la presunción de inocencia al aplicar la prisión preventiva en forma discriminada y afecta directamente el derecho al honor y la buena reputación?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo

4 ¿El Estado debe indemnizar de manera económica a las personas que ha sido injustamente privadas de su libertad por el mal actuar de los jueces y fiscales y como consecuencia de ello se ha vulnerado el derecho al honor y la buena reputación?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo

5. ¿Considera que la prisión preventiva debe ser una regla para todos los procesos o solo se debe aplicar de manera excepcional cuando las demás medidas de coerción procesal no funcionan?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo

6. ¿Considera que en la actualidad se ha desnaturalizado la verdadera función del derecho penal y la prisión preventiva y se ha convertido en un derecho penal farandulero de un discurso populista de lucha contra la criminalidad organizada etc.?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO AL HONOR Y LA BUENA REPUTACIÓN DE LA PERSONA PROCESADA EN LIMA SUR 2018-2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	Metodología
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es el grado de vulneración del derecho al honor y la buena reputación del procesado por la imposición de prisión preventiva?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Qué daño colateral genera la prisión preventiva por la excesiva imposición de dicha medida?</p> <p>¿En qué medida la prisión preventiva genera un grado de vulneración por su mala aplicación?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar el grado de afectación de la prisión preventiva sobre el derecho sobre el honor y la buena reputación.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar el daño colateral que genera la prisión preventiva por la excesiva imposición.</p> <p>Determinar en qué medida la prisión preventiva genera un grado de vulneración por su mala aplicación.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Probablemente existe el grado de afectación de la prisión preventiva que genera daños en los derechos fundamentales de la persona (honor y buena reputación).</p> <p>Probablemente no existe el grado de afectación de la prisión preventiva que genera daños en los derechos fundamentales de la persona (honor y buena reputación).</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Probablemente existe el uso excesivo de la prisión preventiva genera un daño al derecho fundamental del honor y la buena reputación.</p> <p>Probablemente no existe el uso excesivo de la prisión preventiva genera un daño al derecho fundamental del honor y la buena reputación.</p> <p>Probablemente existe que la medida de la prisión preventiva genera un grado de vulneración por su mala aplicación.</p> <p>Probablemente no existe que la medida de la prisión preventiva genera un grado de vulneración por su mala aplicación.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>derecho al honor y a la buena reputación</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Prisión Preventiva</p>	<p>Método</p> <p>Investigación Descriptiva</p> <p>Diseño de la investigación</p> <p>Descriptivo – Correlacional</p> <p>Tipo</p> <p>Teórico Básico Puro</p> <p>Población</p> <p>100 Personas</p> <p>Muestra</p> <p>30 Personas</p> <p>Técnicas de recolección de datos:</p> <p>Entrevista</p> <p>La Investigación Bibliográfica</p> <p>Encuestas</p> <p>Instrumentos</p> <p>Cuestionario</p>